



Universidad Nacional de Córdoba

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2020-00090500- -UNC-DGME#SG

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente – sin relación de empleo público) a celebrar con el Sr. Guillermo Víctor GOLDES (D.N.I. 16.741.889), quien acepta brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el Campus Virtual de la U.N.C.;

Lo manifestado en el Orden 41 por la Secretaría General de la UNC y en el Orden 47 lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2021-68782-E-UNC-DGAJ#SG;

Que el acto se encuadra en el Decreto 1023/01 Art. 25 inc. d) punto 2 y en la Ord. HCS5/2012

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con el Sr. Guillermo Víctor GOLDES (D.N.I. 16.741.889), obrante en el orden 39, que se incorpora a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 30 de abril de 2022, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría General de la UNC en el Orden 41, que forma parte de la presente, y autorizar al Sr. Secretario General UNC - Ing. Roberto E. Terzariol, a suscribirlo en representación de esta Universidad.

El presente gasto será atendido según se detalla en el Orden 41 – nota 1.

Disponer se proceda conforme lo previsto oportunamente por la OHCS 5/12, artículo 10,

apartado a).

ARTÍCULO 2º.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. Nro. 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Guillermo Víctor GOLDES, entre el 1º de mayo de 2021 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos al Departamento de Personal y Sueldos de la UNC.

JA